



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Lunes, 24 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Noguera Valencia	Norma Josefa Cortes Bolaño, Maria Cortes Bolaño	19/10/2022	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Excepciones De Merito Y Notifica Por Conducta Concluyente
08001418901920220031600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Baguer S.A.S.	Jean Carlos Moreno Barrios	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Cesar Buitrago Martinez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220027200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Jhon Carlos Mejia De Arcos	20/10/2022	Auto Decide - Acepta Subrogación
08001418901920220001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Joes De Jesus Beltran Garcia	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Angela Rosa Varela Blanco	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Ariana Julyell Barrios Acosta	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 29

En la fecha lunes, 24 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3aae05cb-21a9-4850-a3e3-215c36c0a247



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Lunes, 24 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jorge Andres Baquero Sanguino	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210104100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Ledys Judith De La Cruz Patiño	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220001800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Carlos Julio Jimenez Montero	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210086200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jorge Fajardo Jacome	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220020300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Los Profesionales - Coasmedas	Luz Elena Lopez Alvarado	19/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito
08001418901920220046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cielo Enith Calle Barrios	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210104500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jaime Arturo Machado Pava	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 29

En la fecha lunes, 24 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3aae05cb-21a9-4850-a3e3-215c36c0a247



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Lunes, 24 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210098600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Pushaina Pushaina	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220031900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Plinio Segundo Fonseca Granadillo	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220026500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Comercio Y Servicio Sigla Subjuridica	Nadith Del Carmen Doria Escorcia, Luis Eduardo Acedo Payeras, Eduard Ruidiaz Rangel	20/10/2022	Auto Niega - Solicitud De Seguir Adelante Y Requiere
08001418901920210095400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Elba E Navarro Zuñiga, Marin Eduardo Mojica Rios	20/10/2022	Auto Requiere
08001418901920210036400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Felipe Garcia Ospino	21/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito

Número de Registros: 29

En la fecha lunes, 24 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3aae05cb-21a9-4850-a3e3-215c36c0a247



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Lunes, 24 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Luis Mariano Polo Salas, Diana Del Carmen Blanco Torres	20/10/2022	Auto Requiere
08001418901920210085900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Carlos Alberto Luna Jimenez	19/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito
08001418901920210057900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elsa Cañas Cervantes	Diego Armando Peña Mercado	20/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito
08001418901920220020800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Karina Osorio Consuegra	Banco De Bogota	20/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito
08001418901920210099200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nora A Pinedo Muñoz	Josefina Del Carmen Fadull Gutierrez, Carmen Esther Gutierrez Navarro	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Jaider Alveiro Peña Bonilla	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 29

En la fecha lunes, 24 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3aae05cb-21a9-4850-a3e3-215c36c0a247



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 154 De Lunes, 24 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210099100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Elsy Nohemi Herazo Urbina	20/10/2022	Auto Reconoce - Personería Y Notifica Por Conducta Concluyente Y Requiere Demandante Para Que Notifique
08001418901920210081900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansia Compañía De Financiamiento	Carlos Barros Fabregas	19/10/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De Excepciones De Merito
08001418901920220015800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Syrley Johana Iriarte Garcia	Arturo Luis Baca Barcelo	20/10/2022	Auto Niega - Solicitud De Seguir Adelante Y Requiere
08001418901920210068700	Monitorios	Sperling S.A.	Felix Nicolas Hernandez Diaz	20/10/2022	Auto Niega - Solicitud Y Requiere

Número de Registros: 29

En la fecha lunes, 24 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

3aae05cb-21a9-4850-a3e3-215c36c0a247



RADICADO: 0800141890192022-0272-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADOS: JHON CARLOS MEJIA DE ARCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se recibió escrito de subrogación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, entidad que actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presentó escrito en el que informa que realizó abono a la obligación que se ejecuta dentro de este proceso a cargo del demandado por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000) al demandante BANCOLOMBIA, por ello solicita que se declare subrogado parcialmente el crédito por la suma antes señalada.

Al revisar el escrito antes referenciado, y al verificar que la subrogación celebrada entre el acreedor BANCOLOMBIA y el tercero (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A), se realizó conforme a los requisitos contemplados en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, este Despacho admitirá la negociación celebrada y declarará subrogado parcialmente el crédito hasta la suma antes indicada.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante referente a que se apruebe la liquidación del crédito dentro de este proceso, se le recuerda que dicho trámite le corresponde a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

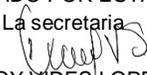
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase subrogado parcialmente el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud del pago que dicha entidad realizó al acreedor BANCOLOMBIA por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

**SEGUNDO:** Reconocer a FRANCISCO BORRERO GOMEZ quien es portador de la T.P No. 131.527 del C.S.J como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, entidad que obra a su vez como mandataria del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093e0899ddcfcb2937f279283b037c249ac8ae924b6df5c1719b5dccf7182e0**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0265-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO SIGLA SUBJURIDICA  
DEMANDADO: NADITH DORIA ESCORCIA, EDUARDO RUIDIAZ RANGEL Y LUIS ACEDO PAYARES

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada aportó la notificación de los demandados. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante remitió un correo el día 06 de septiembre de 2022, en el que informa que realizó la notificación de los demandados a los correos electrónicos [eduruidiazr@mail.uniatratico.edu.co](mailto:eduruidiazr@mail.uniatratico.edu.co), [luisacedo@mailuniatlantico.edu.co](mailto:luisacedo@mailuniatlantico.edu.co), [nadithdoriaescorcia@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:nadithdoriaescorcia@mail.uniatlantico.edu.co), los cuales manifiesta fueron informados por los demandados cuando diligenciaron la solicitud de crédito, lo cual se encuentra visible en el expediente.

No obstante a esta manifestación advierte el despacho que cuando se presentó la demanda el apoderado ejecutante indicó bajo la gravedad del juramento que desconocía los correos electrónicos de los demandados, por otra parte, tampoco obra en el expediente las evidencias de la forma como se obtuvieron los correos antes mencionados, concretamente el formato de solicitud de crédito al cual se hace alusión por parte del apoderado, documento este que es indispensable para poder tener como surtida la notificación, en atención a que en el expediente obra una respuesta de parte de la Universidad del Atlántico de fecha 14 de junio de 2022 en la que se informa que en la base de datos de dicha entidad no se registra vínculo laboral alguno con la señora NADITH DORIA ESCORCIA (ver archivo 06, cuaderno de medidas).

De conformidad con lo expuesto no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto el demandante no aporte las evidencias de la forma como obtuvo los correo a los que le remitió las notificaciones a los demandados y allegue las pruebas correspondientes, se le recuerda a la parte que este requisito se encuentra previsto en el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para aporte las evidencias de la forma como obtuvo los correos electrónicos a los que remitió la notificación de los demandados y las que acredite que dichos correos son los utilizados por los señores NADITH DORIA ESCORCIA, EDUARDO RUIDIAZ RANGEL Y LUIS ACEDO PAYARES para efectos de notificaciones. En caso que esto no le sea posible rehaga el trámite de notificación siguiendo el proceso previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809af109904eae4ab51cf7ab384cb12ef1a2d1b79c2f5482b79d854623dfd09b**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00209-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADOS: POLO SALAS LUIS MARIANO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demandante apporto memorial para acreditar la notificación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso se advierte que no se han realizado las gestiones para notificar al demandado LUIS POLO SALAS, es de indicar que si bien en la demanda se indicó que la dirección de notificaciones electrónicas de este demandado y de la señora DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES es el correo electrónico [ihvg@infotephvg.edu.do](mailto:ihvg@infotephvg.edu.do) y mediante memorial de fecha 04 de octubre de la presente anualidad se aportó constancia del envío de la notificación a la demandada DIANA BLANCO, no puede con esa notificación tenerse como efectuada la notificación del señor POLO SALAS, toda vez que la notificación es un acto individual y el mensaje de datos se le dirigió solamente a esta demandada.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice la notificación del demandado LUIS POLO SALAS bien sea de acuerdo a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

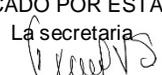
Requírase a la entidad COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN INTERVENCION, para que cumpla con la carga de notificar al demandado LUIS POLO SALAS a fin de poder continuar con el trámite respectivo, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6501b214949701615f2d9d7d7a188e8156623cb5809e1a67fb1087246d143d**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0158-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SIRLEY IRIARTE GARCIA  
DEMANDADO: ARTURO LUIS BACA BARCELO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada aportó la notificación del demandado. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que la señora SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA en su calidad de demandante presentó memorial en el que informa que realizó la notificación del demandado y pise que se ordene seguir adelante la ejecución.

Sin embargo al revisar los archivos que conforman el expediente digital no se advierte que la parte ejecutante haya informado la forma como obtuvo el correo electrónica [arba1803@gmail.com](mailto:arba1803@gmail.com) y tampoco aportó las evidencias que acrediten que dicho correo es el utilizado por el demandado para efectos de notificaciones, requisito este que se encuentra previsto en el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto no es posible ordenar que se siga adelante la ejecución hasta tanto el demandante no aporte las evidencias de la forma como obtuvo el correo en el que realizó la notificación del demandado y allegue las pruebas correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

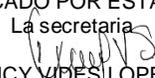
PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para aporte las evidencias de la forma como obtuvo el correo en el que realizó las notificaciones y las que prueben que acredite que el correo [arba1803@gmail.com](mailto:arba1803@gmail.com) si le pertenece al demandado ANTONIO LUIS BACA BARCELO y en caso que esto no le sea posible rehaga el trámite de notificación siguiendo el proceso previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2713b6ab95b7c83a65d8873992021defa340a75aef07d35ac97b03d7919f311**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-0991-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: ELSY NOHEMI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que se recibió memorial de impulso de parte del apoderado de la demandada ELSY NOHEMI HERAZO. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el abogado DIEGO A RAMIREZ SANTA presentó memorial solicitando impulso para resolver el recurso de reposición interpuesto por él contra el auto de mandamiento de pago, frente a esta solicitud debe indicársele al apoderado que no es posible resolver dicho recurso en atención a que aún no se encuentra surtida la etapa de notificación de la parte demandada pues la única demandada que hasta el momento se ha notificado es la señora ELSY NOHEMY HERAZO URBINA, pues si bien el demandado MICHAEL J. SALAZAR HERAZO le confirió poder también al Dr. RAMIREZ dicho demandado no se notificó personalmente y por ello el mismo debe ser notificado por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del art. 301 del C.G.P.

En cuanto al otro demandado el señor SALOMON ELJAIK VARGAS debe señalarse que no obra en el expediente constancia de que se haya realizado las gestiones para lograr su notificación, por tal razón se se considera pertinente requerir a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para que realice las gestiones tendientes para lograr su notificación y así poder continuar con el trámite respectivo, Para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de impulso presentada por el Dr. DIEGO A RAMIREZ SANTA para resolver los recursos de reposición contra el auto de mandamiento de pago, de conformidad con las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Reconocer al abogado DIEGO A RAMIREZ SANTA identificado con CC. 1.140.814.287 y T.P 198.806 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados ELSY NOHEMY HERAZO URBINA Y MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO, de conformidad con el poder a él conferido.

**TERCERO:** Téngase notificada por conducta concluyente al demandado MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO:** Requírase a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para que en el término de treinta (30) días notifique el auto de mandamiento de pago al demandado SALOMON JOSÉ ELJAIK VARGAS, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído por estado.



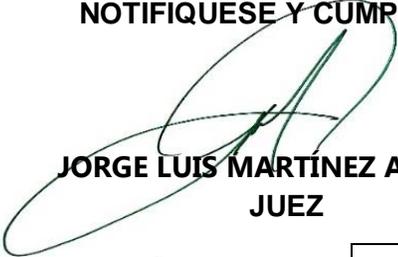
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

**SICGMA**

RADICADO:0800141890192021-0991-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A  
DEMANDADO: ELSY NOHEMI HERAZO URBINA, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, MICHAEL JAVIER SALAZAR HERAZO

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd587e60e0726965d590b15218763afb4324359129de686274432356075b9655**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00954-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADOS: EDUARDO MARTIN MOJICA RIOS Y ELBA NAVARRO ZUÑIGA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demandante apporto memorial para acreditar la notificación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso se advierte que la entidad demandante ha aportado varios correos remitiendo la constancia de notificación de los demandados ELBA NAVARRO ZUÑIGA y EDUARDO MOJICA RIOS, es de destacar que en la demanda se indicó como dirección de notificación electrónica los correos [educacion@santamarta.gov.co](mailto:educacion@santamarta.gov.co) y [sac@santamarta.gov.co](mailto:sac@santamarta.gov.co) en atención a que los demandados laboran en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Revisado los archivos aportados a este expediente se advierte que fueron allegados los correos que se remitieron a los dos demandados para lograr su notificación de los cuales además se remitió copia al correo de este despacho y en archivo separado de estos se aportó una constancia de acuse de recibido emitida por mailtrack (ver archivo 08) de la cual no se puede establecer a cual de los diferentes mensajes que envió la parte demandante corresponde y mucho menos si corresponde al mensaje de datos que se remitió para notificar al señor Eduardo Mojica o a la demandada Elba Navarro.

Seguidamente el archivo 09 del expediente digital obra constancia del envío de la notificación que se le remitió a la demandada ELBA NAVARRO ZUÑIGA al correo [sac@santamarta.gov.co](mailto:sac@santamarta.gov.co), a la cual se acompaña una certificación expedida por mailtrack en la que registra que el destinatario que visitó el enlace y lo abrió fue este juzgado, en atención a que el correo se nos copió, en dicho acuse no obra constancia que el correo del empleador de la demandada haya recibido el mensaje.

En el archivo 12 se evidencia que se aportó el acuse de recibido de la notificación enviada al demandado EDUARDO MOJICA, y en este si se evidencia que el mensaje fue abierto por el correo [educacion@santamarta.gov.co](mailto:educacion@santamarta.gov.co) y juzgado 19 de Pequeñas Causas, sin embargo los otros documentos que se aportaron y que reposan en los archivos 10 y 11 del expediente digital corresponde también a acuse del mensaje remitido a este demandado al correo [sac@santamarta.gov.co](mailto:sac@santamarta.gov.co), el cual solo fue abierto por este juzgado.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior debe indicarse que en el expediente no obra el acuse de recibido de los correos [educacion@santamarta.gov.co](mailto:educacion@santamarta.gov.co) y [sac@santamarta.gov.co](mailto:sac@santamarta.gov.co) del mensaje de datos remitido a la demandada ELBA NAVARRO ZUÑIGA a fin de lograr su notificación, por ello se hace necesario requerir a la parte demandante para acredite que aporte el acuse de recibido del mensaje de datos remitido a esta demandada a fin de tener por surtida su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto para que rehaga el proceso de notificación de esta demandada, para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.



RADICADO: 0800141890192021-00954-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADOS: EDUARDO MARTIN MOJICA RIOS Y ELBA NAVARRO ZUÑIGA

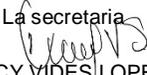
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Requírase a la entidad COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN INTERVENCION, para que cumpla con la carga de notificar a la demandada ELBA NAVARRO ZUÑIGA a fin de poder continuar con el trámite respectivo, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0f88d74c9ffeb0bc39c39e61d0744f1ecd5dcf5d08db9154f90b2e47546ad7**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00687-00  
TIPO DE PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SPERLING SA  
DEMANDADOS: FELIX NICOLAS HERNANDEZ DIAZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demandante aporto memorial solicitando que el despacho realice la notificación personal del demandado. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso se advierte que mediante memorial recibido el día 06 de octubre de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante solicita que el despacho practique la notificación personal del demandado en atención a que le remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P al señor FELIX HERNANDEZ DIAZ a la dirección que registra en la demanda y esta fue recibida y este no compareció al despacho a notificarse.

Así mismo señala que se intentó realizar la notificación al correo electrónico registrado en la cámara de comercio del demandado y no fue posible realizarla porque el correo no existe, por ello y en virtud de lo establecido en párrafo 1° del artículo 291 y la imposibilidad en los procesos monitorios de realizar la notificación por aviso y el emplazamiento pide que un empleado de este juzgado realice la notificación personal del demandado.

Sin embargo, al revisar la certificación expedida por la empresa de mensajería 472 se observa que a pesar que el abogado Eduardo Lascano García manifiesta que la citación para notificación que se le envió al señor FELIX HERNANDEZ DIAZ fue debidamente recibida dicho evento no es claro para este juzgado, debido a que si bien en la certificación que genero la empresa de correo señala que la notificación fue entregada efectivamente en la dirección señalada a este se le agrega una imagen de la guía YP005024627CO, la cual tiene una información que es confusa porque si bien en esta aparece un recibido de una persona de nombre ELIANI, esta tiene la siguiente observación “cerrado casa de 2 piso blanca”, así mismo en las causales de devolución aparece una enmendadura en la casilla de cerrado y una x en la opción no contactado.

Por lo tanto, como no hay certeza de que efectivamente la comunicación haya sido recibida por el demandado FELIX HERNANDEZ DIAZ y que este hubiera decidido no comparecer a este juzgado a notificarse personalmente del auto de requerimiento de pago emitido dentro de este proceso monitorio, el despacho requerirá a la parte demandante para que vuelva a remitir el formato de citación a este demandado y si esta llegase a recibirse y este no comparece a notificarse personalmente en su oportunidad se decidirá sobre la viabilidad de la realización del trámite de notificación personal por parte de un empleado del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

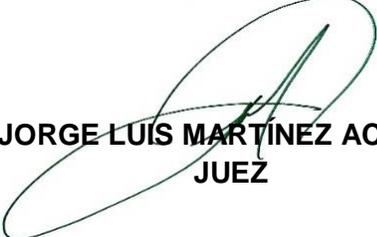
PRIMERO: No acceder a la solicitud que el despacho practique la notificación personal del demandado FELIX HERNANDEZ DIAZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

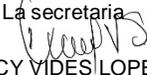


RADICADO: 0800141890192021-00687-00  
TIPO DE PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SPERLING SA  
DEMANDADOS: FELIX NICOLAS HERNANDEZ DIAZ

SEGUNDO: Requierase a la entidad SPERLING SA para que le remita nuevamente al demandado FELIX HERNANDEZ DIAZ el formato de citación previsto en el artículo 291 del C.G.P, a la dirección calle 53D No 20B-23 Barranquilla. Carga para la cual se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5c05a2c86e69cd9a843fd7c741ea8f67da32c0359e7c99930852d14ec004b9**

Documento generado en 21/10/2022 05:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**